



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLAUDIA JANNETH GÓMEZ ARANGO** en contra de la **CONGREGACIÓN DE JESÚS Y MARÍA - PADRES EUDISTAS**; el 24 de marzo de 2021 el Despacho realizó las acciones con el fin de lograr la notificación personal de la demanda a la parte pasiva de la litis por medio de mensaje de datos – correo electrónico (doc.09 exp dig), recibiendo constancia de entrega de la misma fecha (doc.10-11 exp dig); por tanto, se infiere que a los dos (2) días hábiles siguientes, es decir, el 26 de marzo de 2021, se presume notificada personalmente de la demanda a la señalada demandada, de conformidad con los postulados del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Días después, el 12 de abril de 2021 para ser exactos, el apoderado de la entidad demandada, allega contestación a la demanda (doc.12-13 exp dig), la que una vez revisada por el Despacho de conformidad con los parámetros de los artículos 31 y 41 del CPTSS, permiten inferir que fue allegada dentro del término del traslado conferido y cumple los requisitos establecidos por la norma en cita, por lo que se ordena **ADMITIR** la respuesta allegada por la **CONGREGACIÓN DE JESÚS Y MARÍA - PADRES EUDISTAS**.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la entidad mencionada, al Dr. **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN**, TP: 54.805 del C. S. de la J. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder adjunto a la contestación, y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Por otro lado, el 19 de marzo de 2021 se recibe un correo electrónico del apoderado de la parte actora (doc.08 exp dig), en el que ante requerimiento realizado por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, informa que la demandante se encuentra afiliada en materia de pensiones a la AFP PORVENIR S.A.

En atención a la información suministrada por la parte actora, y en razón de las solicitudes contenidas en las pretensiones 2º y 12º de la demanda, se ordena **INTEGRAR** en calidad de tercera coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, bajo los parámetros del artículo 71 del C. G. del P., norma aplicada de manera analógica.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal de la entidad vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20).

El coadyuvante podrá intervenir en el proceso hasta antes de dictar sentencia de única o de segunda instancia, y tomará el proceso en el estado que se encuentre al momento de su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del CGP.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **002** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff1348dfb2d5f12e9f91f816ed2afc788593f7140064685f813c488e3beae96**
Documento generado en 17/01/2022 06:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>